

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Diputación provincial de Zamora.

Lista de suscripción para proveer de impermeables a los soldados del Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Toledo.

	Pesetas
<i>Suma naterior.....</i>	1.344
El Ayuntamiento de Villaescusa	16
El id. de Santa Croya de Tera	32
El id. de Vidayanes	16
El id. de Villanueva de Azoague	32
El id. de Colinas de Trasmonte	16
Don Manuel Fernández	32
El Alcalde de Revellinos por el Ayuntamiento	32
El Ayuntamiento de Villaveza de Valverde	16
El id. de Coreses	32
El id. de Pobladura del Valle	16
El id. de Fuentespreadas	16
El id. de Cabañas de Sayago	16
El id. de Porto	16
El id. de Coomonte	16
Don Francisco Calvo, de Alcañices	16
El Ayuntamiento de Cazorra	16
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor	160
El Ayuntamiento de Frieria de Valverde	16
El id. de Guarrate	16
Don Francisco Morán López	16
El Ayuntamiento de Peque	16
El id. de Benegiles	16
<i>Suma y sigue.....</i>	1.920

NOTA.—Se ruega a los Ayuntamientos que se han inscrito para la adquisición de impermeables y no han remitido la cantidad por que se inscribieron, lo hagan antes del día 3 de Noviembre próximo, pues urge la recaudación, para el pago de los mismos.

(«Gaceta» de 11 de Octubre de 1921)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional, por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

Artículo 1.º Quedan sujetas á reconocimiento, intervención y autorización de la Dirección de Fomento de la Cría Caballar en España en la forma en que se determina en este Reglamento, todas las Paradas de sementales de caballos y garañones establecidas ó que se establezcan por particulares en el territorio nacional cuyo servicio fuese rétribuído ó que sin serlo, se destinen habitualmenté á la cubrición de yeguas de distintos propietarios.

Artículo 2.º Todos los años cuantos intenten establecer una parada ó aumentar el servicio de sementales (caballos ó garañones), antes del 15 de Octubre solicitarán la oportuna autorización del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad, á medida que reciba las solicitudes, las enviará al Delegado de Cría Caballar de la provincia. En la solicitud figurará el número de caballos ó garañones de que conste la Parada, con las reseñas detalladas de los mismos.

Artículo 3.º En cada provincia se crea una Junta de Inspección y Reconocimiento, compuesta del Delegado del Censo de Cría Caballar, como Presidente, un ganadero nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y el Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Tendrá por misión, además de efectuar el reconocimiento é inspección de las Paradas particulares de sementales, los siguientes:

a) Estudiar las razas caballares más adecuadas en la provincia, según los tipos de sus yeguas y su conformación, ó proponiendo otras que más convengan.

b) Informar sobre la situación y duración de las Paradas del Estado y número de sementales que deben integrarla.

c) Recabar de las Autoridades correspondientes, locales que reúnan condiciones higiénicas para el alojamiento de las citadas Paradas del Estado.

En fin de Noviembre redactarán una Memoria que remitirá al Inspector de la zona, para que en la Junta regional de Diciembre se tenga en cuenta cuantos datos aporten, y dicho Inspector las remitirá, unidas á la general, al Director general de la Cría Caballar.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2.º y una vez que el Delegado provincial de Cría Caballar tenga en su poder las solicitudes de autorización de apertura de Paradas, convocará á la Junta provincial de Inspección y reconocimiento de que trata el artículo anterior, al objeto de fijar las fechas, pueblos ó cabezas de partido en donde habrán de efectuarse los reconocimientos. Los pueblos ó cabezas de partido deberán señalarse en forma de que los sementales efectúen los recorridos menores posibles.

Acordado por la Junta los días y puntos en que han de efectuarse los reconocimientos, con la debida antelación lo comunicará á los interesados, por conducto de la Alcaldía ó Guardia civil. Asimismo se comunicará á la Asociación de Ganaderos para su publicación en el *Boletín*.

A medida que vayan efectuándose los citados reconocimientos, el Delegado de Cría Caballar los elevará al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para su aprobación.

Los sementales que se adquieran por particulares después del 15 de Octubre tendrán que ser reconocidos antes de dedicarlos á reproduc-

tores, en la capital de la provincia, por la Junta á no ser que puedan aprovechar el que anualmente hace ésta.

Artículo 5.º El reconocimiento de los sementales se efectuará en los sitios y fechas que la Dirección marque, á propuesta de la Junta y siempre antes del 1.º de Diciembre. Será gratuito y se realizará por la Junta indicada en el artículo 3.º de este Reglamento, que apreciará los caracteres étnicos, conformación y demás circunstancias que se exigen á los sementales en el mismo. En caso de unanimidad ó mayoría de votos de la Junta, sus acuerdos serán firmes. En caso de empate, ó sea que cada uno de los Vocales sostenga distinto criterio, se dará cuenta al Coronel Inspector de la Zona, quien lo elevará á la Dirección general para su resolución definitiva.

El Director general podrá acordar que para efectuar estos reconocimientos los acompañe al Delegado Presidente un Veterinario militar, el que se unirá á la Junta con voz y voto. El Inspector provincial de Higiene pecuaria dictaminará por sí en todo lo que se refiera á las enfermedades comprendidas en el Reglamento de epizootias, y adoptará las medidas que en éste se prevén. El reconocimiento se efectuará imprescindiblemente en la fecha señalada, dando cuenta á la Dirección del número y composición de la Junta á efectuarlo, al objeto de que ésta participe á las respectivas Autoridades las faltas de asistencia y exijan las responsabilidades á que hubiere lugar.

En caso de ser rechazado un semental y al acto del reconocimiento no asista más que uno (Presidente ó Vocales), el dueño puede elevarse en alzada al Director general de Cría Caballar.

Artículo 6.º Los dueños de sementales que no presenten sus caballos ó garañones á la Junta en el sitio donde ésta deba actuar, y no justifiquen debidamente la imposibilidad de hacerlo incurrirán en la multa de cien pesetas, que será impuesta por el Gobernador civil de la provincia, á propuesta de la citada Junta, sin que puedan abrir las paradas si tal reconocimiento no se efectúa, para lo cual deberá solicitarlo nuevamente del Delegado provincial de Cría Caballar, y se realizará precisamente en la capital de la provincia el día que se les señale.

Artículo 7.º No obstante el espíritu del Real decreto de 6 de Octubre de 1919 (D. O. número 225), por el que se organizan los servicios de Cría Caballar en España, y en el que se divide el territorio de la Península para la producción en zonas pecuarias, asignándose á cada una de éstas sus razas naturales, atendiendo á la imposibilidad por el pronto de llevar á cabo radicalmente la reforma; y á fin de no lesionar intereses creados se admitirá en acto de reconocimiento todo semental de cualquier procedencia y tipo con tal de que tenga el desarrollo y robustez proporcionado á su edad y alzada, estar sano, no tener defectos graves ó esenciales de conformación ni enfermedad ó vicio transmisible ó hereditario según se especifica seguidamente:

La edad no será menor de cuatro años ni excederá de catorce, bien entendido que podrá prorrogarse la cubrición de aquellos caballos sementales que por sus condiciones merezcan conservarse en este servicio. En cuanto á la edad mínima, se entiende habiendo alcanzado sus completo desarrollo.

La alzada mínima será, en general de siete cuartas y tres dedos (1'52 metros). Esto no obstante, el Director de Cría Caballar podrá rebajarla para ciertas Regiones y provincias hasta la de siete cuartas (1'46 metros), relacionán-

dola con las de las madres que en ellas se produbcan, no supeditando esta cualidad á las restantes condiciones de resistencia, belleza y utilidad que pueden poseer ciertas razas, como la navarra, gallega, blases, etc.

Más rigurosamente procederá la Comisión de reconocimiento al desechar los reproductores con defectos graves, enfermedades, vicios transmisibles ó hereditarios. Serán motivo de descalificación los incluidos en la tabla siguiente:

Vértigo. — Inmovilidad. — Epilepsia. — Cataratas. — Amaurosis. — Fusión periódica. — Huélfago. — Hernias inguinales y crurales. — Escirros del cordón ó de los testículos. — Melanosis. — Exotesis de las articulaciones y los muy próximos á ellas. — Hidrartrosis voluminosas. — Lesiones de los cascos dependientes de la mala naturaleza de la substancia córnea. — Hormiguillo. — Garcinoma y palmitiesos en segundo grado. — Durina. — Muermo. — Asma. — Hemiplejía laríngea. — Tuberculosis. — Lifagitis ulcerosa. — Actimonicosis. — Botriomicosis. — Sarna. — Tiña y demás afecciones escamosas de la piel. — Tiro patológico. — Repropio.

Artículo 8.º A los caballos que sean aprobados en el primer año de ejecución de este Reglamento se aplicará el criterio de tolerancia señalado en el artículo 7.º, pero los que se adquieran en lo sucesivo para sustituir bajas, ampliar las paradas ó abrir nuevos establecimientos, serán de las razas señaladas para la región respectiva.

Artículo 9.º Efectuado el reconocimiento se participará su resultado á los dueños de las Paradas, acompañándoles en caso de aprobación el correspondiente diploma, y del propio modo se les comunicará la descalificación del semental con la orden de retirar inmediatamente de la Parada el animal desechado. En caso de desobediencia de este precepto incurrirá el dueño de la parada en la multa de 500 pesetas y el pago de una indemnización de 50 pesetas por cada yegua cubierta por el animal rechazado, la cual corresponderá al dueño de la yegua cubierta. Estas responsabilidades serán impuestas por el Gobernador á propuesta de la Junta. Podrá acordarse á propuesta de dicha Junta, el cierre de la Parada y todo ello sin perjuicio de la sanción penal en que hubiese incurrido por desacato á las leyes, sobre todo en caso de contagio á las yeguas. El cierre de la Parada se ordenará por el Director general de Agricultura, cuando se trate de sementales que padezcan enfermedades transmisibles, y por el Director general de Cría Caballar en los demás casos.

Artículo 10. Del resultado de todos los actos de reconocimiento, los Delegados de Cría Caballar darán inmediatamente cuenta al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, el cual extenderá los diplomas de los sementales aprobados, remitiéndolos para su conformidad y firma al General Director, quien los devolverá para su entrega á los paradistas antes de la fecha de apertura de las Paradas.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, por su parte, dará cuenta de la práctica de este servicio al Director general de Agricultura, exponiendo el resultado sanitario y reconocimientos verificados, y asimismo dará cuenta de él á la Junta provincial de Ganaderos.

Artículo 11. Los Delegados de Cría Caballar abrirán registros en que conste las Paradas particulares debidamente autorizadas para efectuar la cubrición, nombre de su dueño y relación con reseña detallada de los sementales aprobados.

Antes de la época de apertura de las Paradas, darán conocimiento de estos casos á la Asociación general ó Junta provincial de Ganaderos, y enviarán otra relación duplicada al Coronel Inspector de la Zona.

El Coronel Inspector elevará á la Dirección de Cría Caballar dos ejemplares. Dicha Dirección pasará uno á la Dirección de la Guardia civil, para que en las fuerzas de este Instituto tengan noticia oficial de las Paradas autorizadas y de los reproductores debidamente reseñados de que consta, al objeto de que pueda proceder á la persecución de los infractores de este Reglamento.

Artículo 12. Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, expondrá en sitio bien visible del local de la Parada, los diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los caballos padres, juntamente con la reseña de los mismos y los artículos de este Reglamento y disposiciones complementarias que por la Dirección de Cría Caballar se dicten y que por ésta se estime conveniente lleguen á conocimiento del público.

En la fachada del local donde se halle establecida una Parada se expondrá asimismo una plancha ó cartel con la siguiente inscripción: «Parada particular aprobada».

Artículo 13. Donde se establezca una Parada, si existe Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, éste reconocerá diariamente los sementales y las yeguas que se presenten para la cubrición (ya sean Paradas del Estado, si en el sitio donde están establecidas no hubiese Veterinario militar, ya en las particulares), exigiendo y recopilando las guías de sanidad que debe acompañar á éstas. En las visitas que efectúe la Comisión de Inspección serán examinadas dichas guías, para averiguar si ha llenado este requisito. El Inspector municipal pecuario vigilará é intervendrá el libro registro de que se trata en el artículo 15. Caso de no existir en la localidad Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, podrá la Comisión encargar los servicios que al mismo se encomienden á un Veterinario del pueblo ó de alguna localidad inmediata. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la población caballar y la Comisión crea que no puede estar bien atendido el servicio con un solo Inspector, podrá nombrar uno ó más Veterinarios auxiliares. Los derechos señalados por el reconocimiento los percibirán estos auxiliares, pero cumplirán las mismas obligaciones que los Inspectores municipales de Higiene pecuaria.

El día primero de cada mes, durante la época de cubrición, además de hacerlo en aquellos casos que se considere urgente, el Inspector municipal dará por escrito cuenta al Delegado provincial de Cría Caballar de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y demás incidencias. Del propio modo dará cuenta al Inspector provincial pecuario de cuanto haga relación al aspecto sanitario.

Artículo 14. Como remuneración por los servicios que este Reglamento impone á los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, percibirán éstos de los dueños de las yeguas que concurran tres pesetas por cada una que se cubra por temporada en la Parada sometida á su vigilancia.

Caso de incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que á los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias incoará el oportuno expediente, que por conducto del Gobernador civil de la provincia remitirá á la Dirección ge-

neral de Agricultura para su resolución é imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo el Delegado provincial de Cría Caballar dará por su parte cuenta al Director de Cría Caballar para que llegue á conocimiento de la Junta Superior de Fomento. Dicho incumplimiento, ejecutado por los Veterinarios auxiliares, dará lugar á que la Comisión decreta su destitución, dando cuenta simultáneamente al Director de Cría Caballar y Gobernador civil, por si la falta cometida implicara la formación de expediente.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

En el BOLETÍN de la provincia de León, número 81, correspondiente al día 5 del actual, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Don José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que D. Eugenio Tejerina, vecino de Polvorinos Puente Almuéy (León), solicita la concesión de dos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Tera, en término de Carrizal, Ayuntamiento de La Vega, con destino al riego de varias huertas de su propiedad, que miden en total una hectárea de superficie.

La toma de agua se efectuará por una bomba centrífuga acoplada á un motor de gasolina que se instalará en una pequeña caseta sobre la margen derecha del río, en Puente-Almuéy. Un pozo de 2'80 metros de capacidad abierto en el mismo cauce, alojará á la alcachofa del tubo de aspiración, y el agua será elevada desde este pozo hasta un pequeño depósito adosado á la caseta del motor, y desde este depósito se conducirá por tubería forrada de hierro fundido de 7'05 centímetros de diámetro y 216 metros de longitud, atravesando terrenos de propiedad del peticionario y la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza, á otro depósito de distribución que se sitúa entre dos de las huertas que se trata de regar, y del cual partirán las acequias que estime necesarias.

Se solicita también, como consecuencia lógica de lo expuesto, la concesión del terreno de dominio público necesario para la apertura del pozo y autorización para cruzar la carretera con la tubería forrada, que irá enterrada á más de un metro de profundidad.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción para tramitar expedientes de aguas de 14 de Junio de 1883, quedando desde el día siguiente á la publicación de este anuncio abierto un plazo de treinta días, para que puedan formular sus reclamaciones ante la Alcaldía de La Vega ó en el Gobierno civil de esta provincia. El proyecto de las obras se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de León.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el número 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se consideren interesados en esta provincia puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil, pudiendo solicitarse el examen del proyecto, como autoriza el número 18 de la Instrucción citada.

Zamora 22 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'49
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'83
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'35
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'62
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'09
Carbón	Id. de un id.....	0'21
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'48
Aceite	Id. de un litro.....	1'94
Vino	Id. de un id.....	0'46
Petroleo	Id. de un id.....	1'90

Zamora 25 de Octubre de 1921.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, durante el bienio de 1922 á 1923.

Villaescusa

Presidente: D. Silviano Juanes Martín, Juez municipal.

Vicepresidentes: D. Mauricio Arias Vázquez, Concejal y D. Prudencio Miguel Arias, ex Juez.

Vocales: D. Manuel Martín Martín y don Francisco Hidalgo Martín, contribuyentes.

Suplentes: D. Aniano Sánchez Cardoso y D. Paulino Durán Perlones, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Brime de Sog

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Felipe Acedo Lobo, Concejal de mayor número de votos; D. Francisco Pesquero Delgado, ex Juez; D. Arcadio Cano Blanco y D. Francisco Gutiérrez Blanco, contribuyentes.

Suplentes: D. Juan Rodríguez Rodríguez, Concejal que le sigue en votos; D. Manuel Rodríguez Lobato, ex Juez; D. Ambrosio Carbajo Mayo y D. Eusebio Uña Bécares, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

San Martín de Valderaduey

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Cipriano San Juan Prieto, Concejal; D. Pedro Asensio Morales, ex Juez; don Ildefonso Gago Gago y D. Isidro Galindo Morales, contribuyentes; D. Inocencio de Anta González, por industrial.

Suplentes: D. Celestino González de Castro, Concejal; D. Demetrio Vidal Alonso, ex Juez; D. Jesús Gago León y D. Manuel Gago Barrio, contribuyentes; D. Manuel Benayas Novoa, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Ferreras de abajo

Presidente: D. Matías Turiel Villar, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Juan Taboada Romero, Concejal; D. Isidro Martín Fernández, ex Juez; don José María Gómez Rodríguez, utilidades; don Juan Vara Taboada y D. José Casas Ferrero, contribuyentes.

Suplentes: D. Domingo Diego Carro, Concejal; D. Simón Diego Romero, ex Juez; don Marcelino Romero López y D. Ramón Taboada Villar, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Villamor de Cadozos

Presidente: D. Santiago Hernández Pérez, Juez municipal.

Vocales: D. Antonio Moreno Santos, Concejal de mayor número de votos; D. Fernando Fuentes Felipe y D. José Herrero Mielgo, contribuyentes; D. Miguel Alberca Figal, ex Juez.

Suplentes: D. Miguel Marino Herrero y don Manuel García Andrés, contribuyentes; D. David Beneitez Lorenzo, Concejal que le sigue; D. Pedro Manzano Andrés, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Coreses

Presidente: D. Prudencio Campano Alonso, de la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Luciano Alonso Arenal y don Teodoro Olivares Mari, contribuyentes por inmuebles; D. Clodoaldo Jesús Alvarez y D. Robustiano Hernández Lorenzo, por industrial; D. Tomás Esteban Escudero, Concejal; D. Secundino Rodríguez Esteban, Oficial retirado.

Suplentes: D. Pedro López Rodríguez y don Angel González García, contribuyentes por inmuebles; D. Félix Rodríguez Benavides y don Gregorio Salgado Hernández, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Muga de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Felipe Paniagua, Concejal.

Vocales: D. Manuel Martín Mayor, ex Juez; D. Sebastián Moreno Tejado y D. Manuel Pascual Vicente, por territorial; D. Francisco Ledesma Figueruelo, por industrial.

Suplentes: D. Antonio Arroyo Fadón, Concejal; D. Domingo Pizarro Crespo, ex Juez; D. Tomás Trufero Marino y D. Manuel Pinto Fadón, por territorial; D. Angel Ramos Ramos, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Asturianos

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Angel Villar González, militar.

Vocales: D. Pedro Rodríguez Robleda, Concejal; D. Serafín Ovelar González, industrial; D. Salvador Gallego Pérez y D. José Nieto Gallego, contribuyentes; D. Adolfo Pérez Salvador, ex Juez.

Suplentes: D. Gabino Chimeno Gallego, Concejal; D. Rufino Robleda Rubio, industrial; D. José Rodríguez Sánchez, militar; D. Leandro Pequeño Pequeño y D. Melchor Pérez González, contribuyentes; D. José Rodríguez González, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Colinas de Trasmonte

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Francisco Rodríguez García, Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Chana Ramos, ex Juez; D. Francisco Gallego Pernia y D. Sebastián Gallego Carrera, por territorial; D. Euge-

nio Martínez Mateos y D. Francisco Gutiérrez, por industrial.

Suplentes: D. Antonino Majado Gutiérrez, D. Antonio Esteban Alonso, D. Ramón Esteban Bermejo y D. Gregorio Ramos Rodríguez, por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Santa Colomba de las Carabias

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Casimiro Saludes Charro, Concejal; D. Guillermo Cadenas Huerga, ex Juez; D. Miguel Cadenas Ramirez y D. Felipe Morán Mayo, contribuyentes.

Suplentes: D. Raimundo Cadenas Zotes, Concejal; D. Gaspar Alonso Giganto, ex Juez; D. José Alonso Falcón y D. Agustín Charro Alonso, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

San Esteban del Molar

Presidente: D. Pedro Rodríguez Fierro, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel Centeno, Concejal de mayor número de votos; D. Diego Deza García y D. Florencio Prieto Villafáfila, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Gerardo Granado Iglesias y D. Moisés González Rodríguez, por industrial.

Suplentes: D. Quintín Rodríguez Prieto, don Teodoro del Teso León, D. José María Prieto Villafáfila y D. Guillermo León Rodríguez, contribuyentes por territorial.

Secretario: el del Juzgado.

Olmillos de Castro

Presidente: D. José Mezquita González.

Vocales: D. Marcelino Vara Calvo, Concejal; D. Esteban Fernández Vara y D. Justo Lucas Ferrero, contribuyentes.

Suplentes: D. Braulio Rodríguez Calvo, Concejal; D. Celestino Diego Rodríguez y don Gaspar Rodríguez Vega, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Lanseros

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vicepresidente: D. Rogelio Carbajal Barrio.

Vocales: D. Cipriano Pérez Fernández, Concejal de mayor número de votos; D. Martín Ferrero Ferrero, ex Juez; D. Francisco Pérez Fernández y D. Manuel Lorenzo Beneitez, contribuyentes.

Suplentes: D. Ramón Santiago Alvarez, Concejal que le sigue en votos; D. Valentín Pérez Delgado y D. Miguel González Rionegro, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Tamame

Presidente: D. Modesto Almendral Vega, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Manuel Vega Pedruelo y D. Antonio Vega Chillón, por territorial; D. Manuel Martín Anoque, por industrial; D. Bernardo Gallego Martín, Concejal; D. Santiago Garrote Cancelo, Oficial retirado.

Suplentes: D. Domingo Zurdo Gonzalo y D. Pedro González Garrote, por territorial; D. Saturnino Delgado Morales, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Rábano de Aliste

Presidente: D. Pedro Fernández Lorenzo, por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente: D. Anacleto Lorenzo, ex Juez.

Vocales: D. Rufino Rodríguez y D. Tomás Poyo, Concejales; D. Gregorio Fernández y D. Cristóbal Rivas, contribuyentes.

Suplentes: D. Bonifacio Marrón, D. Pablo Macho, D. Andrés Fuentes y D. Pedro Mezquita.

Secretario: el del Juzgado.

Valparaiso

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Dictino Oterino Santiago, Concejal; D. Pedro Delgado Pedrero, ex Juez; don Leandro Alonso Pérez y D. Rafael Alonso Bobillo, contribuyentes por territorial.

Suplentes: D. Manuel Blanco Blanco, Concejal; D. Antonio Blanco Pedrero, ex Juez; don Tomás Blanco Obelar y D. Antonio Sánchez Blanco, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Espadañedo

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Paramio Mayo, Concejal de mayor número de votos; D. Vicente Santiago Otero, ex Juez; D. Juan Gutiérrez de Paz y D. Miguel González Cid, contribuyentes.

Suplentes: D. Atanasio Zamorano Ferrero, Concejal que le sigue en votos; D. Matías Orduña García, ex Juez; D. Andrés García Lorenzo y D. Lorenzo Casado Anta.

Secretario: el del Juzgado.

San Vicente de la Cabeza

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Juan Blanco Pérez, Concejal más antiguo; D. Mariano Mota Moldón, ex Juez; D. Juan Morán y D. Agustín Lorenzo, contribuyentes.

Suplentes: D. Miguel Caballero y D. Celedonio Alonso.

Secretario: el del Juzgado.

Villar del Buey

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Andrés Nieto Beneitez, D. Alonso Marino Garrote, D. Francisco Nieto Marino y D. Felipe Hernández Marino, contribuyentes.

Suplentes: D. Lorenzo Redondo Garrote, D. Jorge Redondo, D. Antonio Tejado Carrascal y D. Antonio Beneitez Peña, contribuyentes.

Secretario: el del Juzgado.

Ayuntamientos

MAYALDE

Don Benito Alvarez Mata, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mayalde.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 22 de Octubre, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos y cañadas vecinales, como igualmente los intrusos que se hallen en los predios comunales de este pueblo. Estas operaciones darán principio el día 8 de Noviembre, bajo la dirección de una Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, con asistencia del auxiliar Visitador de la Sociedad general de Ganaderos del Reino, y los peritos prácticos y perito tasador nombrados por este Ayuntamiento.

Los dueños de las fincas colindantes á caminos ó cañadas, como igualmente á los demás comunales, pueden concurrir, si así les conviniere, al acto del deslinde, con los documentos legales que posean de sus fincas.

Los que destruyan los hitos ó mojones después de practicado el deslinde, se considerarán como reincidentes y serán castigados con arreglo al Código penal.

Mayalde 23 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Benito Alvarez.

R—2186

CASTROGONZALO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y del inmediato pueblo de Villanueva de Azoague, que constituyen juntos un solo partido médico.

El que obtenga la plaza percibirá de este Municipio 1.100 pesetas por la asistencia de 40 familias pobres, y 400 pesetas el de Villanueva por las 10 familias pobres que tienen señaladas, y que en junto componen las 1.500 pesetas que corresponden al partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castrogonzalo 23 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Casimiro Vecino. R—2187

VILLASECO

En la noche del 20 del corriente fueron robadas á los vecinos de este pueblo José Martín Roldán, las caballerías siguientes:

Una bucha de dos años y medio, pelo blanco, alzada cinco cuartas y media, poco más ó menos.

Otra burra edad cerrada, pelo ceniciento, alzada cinco cuartas, próximamente.

Se interesa que caso de ser habidas se dé aviso á sus dueños ó á esta Alcaldía.

Villaseco 21 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Francisco Barrios. R—2167

Juzgados de primera instancia

LEÓN

Requisitoria.

Montesinos Suarez, Gabriel; de veintinueve años, soltero, hijo de Benjamín y de Marcelina, natural y vecino de Lubián, procesado por el delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León dieciocho de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Juez instructor, Mariano Gómez Carbajo.—El Secretario, Eusebio Escribano. R—2163

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y rescate de un tapabocas de felpa de seda de más de un metro de largo por cerca de medio de ancho, tiene por un lado listas blancas y negras de felpa de seda y por el otro es de color café claro con flecos postizos, el cual fué hurtado el día diecinueve de Agosto último de la casa de lenocinio que en esta ciudad tiene Ricarda Encalado, y en caso de ser hallado se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número ciento veintidós del año actual, por hurto.

Dado en Zamora á veintidós de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—2181